



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS
(Artículo 110 CGP)

SIGCMA

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicación: 13001333300020160070100
Demandante: Rosario del Carmen Gamarra Romero
Demandado: E.S.E. Hospital Local De Cartagena De Indias
Magistrada: Ponente Marcela de Jesús López Álvarez

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 91/2022, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN LA PAGINA WEB DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR- SECCIÓN TRASLADOS, LA PRUEBA ENVIADA VÍA ELECTRÓNICA POR LA ESE CARTAGENA DE INDIA EL 09 DE ABRIL DE 2021 PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA desta01bol@notificacionesrj.gov.co HOY MIERCOLES TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022).

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: LUNES OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS
(Artículo 110 CGP)

SIGCMA

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co

Código: FCA - 017 Versión: 03 Fecha: 03-03-2020



SCS780-1-3

RESPUESTA REQUERIMIENTO PROBATORIO ROSARIO GAMARRA

GERENCIA ESEHLCI <gerencia@esecartagenadeindias.gov.co>

Vie 9/04/2021 4:15 PM

Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>;
Juridica ESEHLCI <coord.juridica@esecartagenadeindias.gov.co>; notificacionesjudiciales@esecartagenadeindias.gov.co
<notificacionesjudiciales@esecartagenadeindias.gov.co>; juanllanosecheverry@gmail.com
<juanllanosecheverry@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

RESPUESTA REQUERIMIENTO PROBATORIO.pdf; ANEXOS ROSARIO GAMARRA.zip;

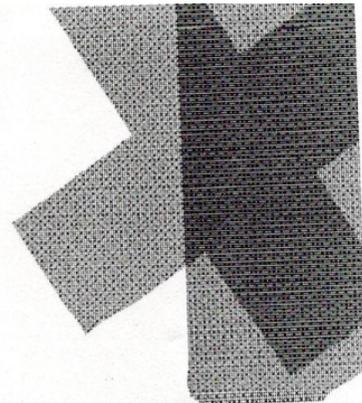
Buenas tardes, adjunto respuesta al Requerimiento Probatorio de Rosario Gamarra.

Cordialmente,

ESE HLCI



Hospital Local
Cartagena de Indias.



Cartagena de indias, D T y C, 07 de 08 abril de 2021.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Email: desta01bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 13-001-23-33-000-2016-00701-00
ACCIONANTE ROSARIO DEL CARMEN GAMARRA ROMERO
ACCIONADO: E.S.E. H.L.C.I.

RODOLFO LLINAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.180.374 de Barranquilla, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias identificada con **NIT 806.010.305-8**, entidad descentralizada del orden distrital, tal como se demuestra ante el despacho con copia del Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión, por medio de este escrito me permito dar **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO PROBATORIO** en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

Primero: Que en el proceso de la referencia se admitió demanda el día veinte (20) de junio 2017 mediante auto admisorio de la demanda.-

Segundo: Posteriormente y en el término de traslado se contestó la demanda por la entidad el día nueve (09) de octubre de 2017 y una vez vencido el término para el traslado de excepciones, el juzgado procedió a fijar fecha de audiencia inicial mediante auto, la cual quedó establecida para el día cinco (05) de julio del 2017.-

Tercero: Que llegado el día otrora mencionado para llevar a cabo la audiencia, se concedió el recurso de apelación interpuesto por nuestro apoderado y por tal motivo se envió al Consejo de Estado para lo de su competencia.-

Sede Admin: Pie de la popa, Calle 33 #22-54 Tel: (5) 6505898

Mail: gerencia@esecartagenadeindias.gov.co

Sitio web: [@ESECartagena](http://www.esecartagenadeindias.gov.co) ESE Hospital Local Cartagena de Indias





Hospital Local
Cartagena de Indias.

Cuarto: Una vez resuelto y decidido lo pertinente en el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, se procedió a expedir el auto de obézcase y cúmplase el día 19 de noviembre de 2020.-

Quinto: Que una vez en firme el auto otrora mencionado, la sede judicial en cuestión fijó fecha para reanudar la audiencia el día cuatro (04) de marzo de 2021 mediante auto del primero (01) de febrero de la misma anualidad.-

Sexto: Que una vez llegada la fecha en la cual se reanudó la audiencia inicial, el administrador de justicia procedió a decretar como prueba de oficio lo siguiente:

"Oficiar a la E.S.E. Hospital Local de Cartagena, para que envíe con destino a este proceso, copia legible de la Hoja de vida de la señora Rosario del Carmen Gamarra Romero y copia de los pagos de nómina realizados y los conceptos de pago desde que fue incorporado a la E.S.E., así como la liquidación de los derechos laborales económicos adeudados."-

RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Que una vez revisados y oteados nuestros registros y archivos en las distintas dependencias de la entidad, constatamos la existencia de las pruebas solicitadas y las misma serán enviadas a su abonado electrónico, no obstante, a día de hoy esta entidad no debe ningún derecho económico de caracter laboral a la accionante.-

ANEXOS:

Con el presente escrito como anexos presento los siguientes documentos:

- Archivo PDF contentivo de la hoja de vida de la demandante, la señora Rosario del Carmen Gamarra Romero identificada con C.C.

señora Rosario del Carmen Gamarra Romero identificada con C.C. No 45.455.020 (36 folios).-

- Archivo PDF contentivo de los comprobantes o desprendibles de pago de nómina de la señora Rosario del Carmen Gamarra Romero identificada con C.C. No. 45.455.020 entre los años 2001 hasta noviembre de 2015 (66 folios).-

Sede Admin: Pie de la popa, Calle 33 #22-54 **Tel:** (5) 6505898

Mail: gerencia@esecartagenadeindias.gov.co

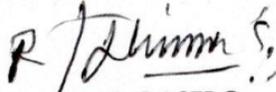
Sitio web: www.esecartagenadeindias.gov.co@ESECartagena ESE Hospital Local Cartagena deindia



Hospital Local
Cartagena de Indias.

- Archivos PDFs contentivos de los comprobantes o desprendibles de pago de nómina de la señora Rosario del Carmen Gamarra Romero identificada con C.C. No. 45.455.020 entre los años 2016 hasta febrero de 2021 (62 archivos PDFs de 1 folio cada uno).
- Archivos PDFs contentivos de los comprobantes o desprendibles de pago de retroactivos de los años 2003, 2006 y 2007 (3 archivos PDFs de 1 folio cada uno).
- Archivo PDF contentivo del comprobante o desprendibles de pago de las primas de navidad desde el año 2001 al 2020 (20 folios).
- Archivo PDF contentivo del comprobante o desprendibles de pago de la prima de servicios (19 folios).

Del señor Juez,


RODOLFO LLINAS CASTRO
GERENTE GENERAL
C.C. No. 72.180.374 de Barranquilla.

Aprobó: Dairid Fontalvo Buevas - Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Adalberto Jiménez- Asesor Jurídico Externo. ESE HLCL
Revisó: Angélica María Sánchez Tous - Coordinador Jurídico- Suministrado por Hama Tempo SAS
Proyectó: Juan David Llanos Echeverry - Tecnólogo Administrativo.

Sede Admin: Pie de la popa, Calle 33 #22-54 **Tel:** (5) 6505898

Mail: gerencia@esecartagenadeindias.gov.co

Sitio web: [@ESECartagena](http://www.esecartagenadeindias.gov.co)  ESE Hospital Local Cartagena delIndia



MARCOS JAIRO ACEVEDO TAPIA
ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Demandante: ROSARIO GAMARRA
Demandado: E.S.E. Hospital Local de Cartagena de Indias
Rad. 13001233300020160070100

Referencia: Remisión de Circular 05 del 28/01/2021. Exp 701-16

MARCOS JAIRO ACEVEDO TAPIA, abogado en ejercicio, identificado con **C.C. 1.128.060.020** con **T. P. No. 207.996 del C.S. de la J.**, por medio del presente me permito aportar con destino al proceso de la referencia la Circular 05 del 28/01/2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual reconoce la obligación en cabeza de las Empresas Sociales del Estado de dar cumplimiento a la Sentencia C-241/14, en el sentido de reconocer y pagar las escalas salariales a los trabajadores de las ESE, de conformidad a las escalas salariales emitidas por los Concejos Distritales o Municipales o las Asambleas Departamentales, teniendo en cuenta los límites máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional para los empleados del nivel territorial.

Lo anterior tiene como finalidad poner de presente para el fallo del litigio de marras, una norma mediante la cual, dos Entidades del orden nacional, emitieron un claro concepto que resulta aplicable a este proceso.

Agradezco la atención que les cause la presente.

Atte,



MARCOS JAIRO ACEVEDO TAPIA
C.C. No 1.128.060.020
T.P. No 207.996 del C.S. de la J.

Calle 31A 71C 149. URBANIZACIÓN SEVILLA REAL MZ ANDALUCÍA LT 14
E-mail: majata.08@hotmail.com – marcosjairoacevedo@gmail.com
Tel: 301 523 5126
Cartagena – Colombia

MARCOS JAIRO ACEVEDO TAPIA
ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA



La salud
es de todos

Minsalud



El servicio público
es de todos

Función
Pública

CIRCULAR CONJUNTA 10000005

PARA: EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL NIVEL DEPARTAMENTAL,
DISTRITAL Y MUNICIPAL

DE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: COMPETENCIA PARA ESTABLECER LA ESCALA SALARIAL
APLICABLE A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS
SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN TERRITORIAL

FECHA: 28 ENE 2021

De acuerdo con lo señalado en los artículos 300-6 y 313-7 de la Constitución Política, es competencia de las Asambleas Departamentales o de los Concejos Distritales y Municipales, establecer las escalas de remuneración para los empleados públicos, tanto de la administración departamental como distrital y municipal, incluidas las Empresas Sociales del Estado, para lo cual deberán tener en cuenta los límites máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional para los empleados del nivel territorial, en desarrollo del párrafo del artículo 12 de la Ley 4a de 1992 y lo previsto en el artículo 73, el cual dispone que ningún servidor público podrá recibir una asignación superior al salario del gobernador o alcalde.

Así mismo, los salarios de los servidores de las Empresas Sociales del Estado se deberán actualizar anualmente para mantener el poder adquisitivo, mínimo con la inflación causada.

La presente Circular se expide en cumplimiento del Acuerdo Laboral suscrito entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales.


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo de la
Función Pública